

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO POLÍTICO COLOMBIANO

Ana María Velásquez Rizo *

Resumen

La solución a la compleja situación de violencia y reiterada violación de los derechos humanos en Colombia no se encuentra en la construcción de un marco jurídico, pues, por una parte, el gobierno colombiano a través de la ratificación de los protocolos de Ginebra adquirió compromisos internacionales frente a la materia y, por otra, si bien los grupos disidentes se encuentran por fuera de éste, los compromete internacionalmente el respeto al Derecho Internacional Humanitario.
Palabras claves: Derechos humanos - Colombia, Derecho Internacional Humanitario.

Abstract

The solution to the complex violent situation and the reiterate violation of human rights in Colombia, is not the construction of a juridical frame, by one hand, the Colombian government by ratifying the Protocols of Geneva acquired international compromise towards the matter, and by the other hand it is correct that the dissident groups are not considered a part of them, but they are internationally obligated by International Human Law.

Key words: Human rights - Colombia, International Human Law.

Fecha de recepción: 12 de marzo de 2001

* Abogada de la Universidad del Norte. Especializada en Derecho Público en la Universidad Externado de Colombia. Coordinadora de posgrados en la División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte. Profesora de Ciencias Políticas y Derecho Constitucional General. (e-mail: anavela@uinorte.edu.co)

Una de las dificultades graves que ha tenido la noble intención de internacionalizar el tema de los derechos humanos ha sido precisamente la pugna entre el deber ser y el ser, es decir, los conflictos entre las instituciones jurídico-políticas y la realidad fáctica. Es necesario, como lo señaló Karl Lowenstein, realizar un estudio ontológico que permita verificar la concordancia entre la realidad y el contenido del derecho.

Las acciones del hombre, sus creencias y valores varían de hombre a hombre, de sociedad a sociedad, de tiempo en tiempo, de lugar en lugar. Todo lo anterior depende de su realidad fáctica, estado de desarrollo, nivel de necesidades básicas satisfechas y sentido de la justicia, entre otros.

No obstante lo anterior, los hombres han establecido un acuerdo en lo fundamental, consistente en establecer que existen ciertos bienes que sólo pueden ser garantizados a través de las instituciones del derecho de los hombres, además de los requerimientos de una adecuada razonabilidad que sólo esas instituciones pueden asegurar.

Antes de entrar en el estudio de la situación del Estado colombiano, es preciso definir algunos conceptos claves para la lectura de este artículo.

- **Derechos Humanos:** Podríamos entender que se trata de prerrogativas que de acuerdo con el derecho internacional tiene la persona frente al Estado para impedir que éste interfiera en el ejercicio de ciertas necesidades básicas y que son inherentes a todo ser humano por el mero hecho de ser humano. No se debe olvidar precisar, conforme lo establece Pérez Luño¹, que esas prerrogativas son el resultado de la concreción de las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, en cada momento histórico.
- **Violación de los Derechos Humanos:** Se violan los Derechos Humanos cuando se amenazan o vulneran ese conjunto de derechos calificados como Derechos Humanos. Es decir, cuando se impide su goce o disfrute o se atenta contra ese goce y disfrute a la vida, la integridad física, etc. Un ejemplo podría clarificarnos el concepto. El derecho a la vida, por ejemplo, no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, como ocurre frecuentemente en la realidad, ni por la acción de fuerzas policiales o militares, o fuerzas al margen de la ley, ni por políticas económicas que condenarían a la muerte por desnutrición o hambre a la población.

¹ PÉREZ LUÑO. www.iepala.es/DDHH/

En situaciones extremas, los derechos pueden ser limitados, pero por un espacio de tiempo determinado y siempre que subsistan las causas que dieron origen a la limitación, pero nunca eliminados o extinguidos.

1. SITUACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO

El Estado colombiano por medio de su gobierno nacional ha aceptado públicamente la alteración del orden público en su territorio. Esta aceptación marca un gran avance político si se tiene en cuenta que la tendencia de nuestros estados vecinos es negar estas situaciones o simplemente el no reconocimiento público del conflicto armado y las consecuentes violaciones de los Derechos Humanos en su territorio. Lo anterior parece obedecer a tácticas políticas.

Es preciso aclarar que la violencia que vivimos hoy no es la misma violencia que vivieron nuestros compatriotas durante el siglo XIX y a lo largo del siglo XX. Por lo anterior se hace necesario una breve reseña histórica de la presencia de la violencia en nuestro país, que ha llevado a la violación de los Derechos Humanos de manera grave.

1.1. Reseña histórica de la violencia y sus orígenes a lo largo de la vida institucional del Estado colombiano

En primer lugar encontramos las guerras civiles bipartidistas durante gran parte del siglo XIX, luego podríamos ubicar una época de violencia de mediados del siglo XX, y por último, la violencia actual, que gira en torno a la insurrección armada.

En nuestra etapa de formación como Estado independiente, el más grande conflicto vivido y que originó los más grandes debates y momentos de tensión fue la forma que debía ser dada al Estado colombiano, así como las facultades extraordinarias del gobierno. Carlos Restrepo Piedrahíta respecto a estos dos puntos afirma que: *«Estos temas, que por lo demás, tanto en la balbuciente Colombia de entonces como en la de hoy, y aun de otros pueblos del continente iberoamericano, han sido siempre, desde entonces, campo magnético y gravitorio de las ideologías contrapuestas, controversias, discordias, y a veces de ruidosas colisiones de sables y bayonetas»*².

² RESTREPO PIEDRAHÍTA, Carlos. *El Congreso Constituyente de la Villa del Rosario de Cúcuta*. 2ª ed. Universidad Externado de Colombia, 1996.

La pugna entre federalistas y centralistas, después de declarada nuestra Independencia, fue tan grande que incluso facilitó la reconquista española en 1816. Lo cierto es que, como lo señala Vladimiro Naranjo Mesa, «*la cuestión del federalismo fue, en efecto, uno de los factores de división de los dos partidos históricos: el conservador y el liberal*»³.

Los enfrentamientos violentos entre los partidos políticos Liberal y Conservador han sido formalmente superados, toda vez que el país se sobrepuso a la etapa de los conflictos religiosos y se acordó adoptar la forma de Estado unitario. De hecho, se ha producido una identidad ideológica, básicamente porque ambos propugnan por el régimen político de la democracia liberal.

Sin embargo, los enfrentamientos originados por las diferencias y contradicciones políticas entre liberales y conservadores generó una época de violencia de tal magnitud, que infundió el terror y dio lugar a las más graves violaciones de los Derechos Humanos.

Paralelamente a estos enfrentamientos se fueron formando grupos revolucionarios como respuesta a la persecución política realizada principalmente en las zonas rurales.

Tras la caída del gobierno del general Rojas Pinilla en 1957 se inició un período de reconciliación con la implementación del Frente Nacional, el cual duró 16 años. Lo anterior implicó un sistema de gobierno en el cual el poder político era compartido entre liberales y conservadores. Este sistema, que tuvo inicialmente la finalidad de restablecer la paz, se convirtió en un sistema de gobierno que concedía poder político y oportunidades políticas únicamente a los dos partidos tradicionales.

Debido a lo anterior revivieron los sentimientos de inconformismo, que generaron nuevamente la creación de movimientos guerrilleros, y los que ya existían se manifestaron con mayor severidad, algunos de los cuales siguen activos, como es el caso de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN).

Los grupos armados disidentes empezaron a tomar fuerza durante los años sesenta y setenta, y se afianzaron en respuesta el fenómeno de los paramilitares. A estos últimos se les ha señalado frecuentemente de tener

³ MESA VLADIMIRO, Naranjo. *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. 6ª ed. Bogotá, Temis, 1995.

vínculos con las fuerzas de seguridad del Estado y en otras ocasiones con el narcotráfico.

El narcotráfico empezó también a incidir decisivamente en la vida nacional. Primero con el auge de la marihuana y posteriormente con la producción y tráfico de la cocaína. La violencia propia de esta actividad ilícita determinó la confrontación entre el Estado y los narcotraficantes. También se ha hecho alusión al vínculo entre algunos narcotraficantes y grupos disidentes, por lo que se empezó a manejar el término «narcoguerrilla».

Como si lo anterior fuera poco, debemos agregar el fenómeno del crimen organizado y las implicaciones de éste en la violación de los Derechos Humanos en nuestro territorio.

Asesinatos de carácter político, secuestros políticos y extorsivos, desplazados por la violencia, «boleteos», «vacunas», masacres, desapariciones forzadas, tortura, corrupción, impunidad, ¡qué tristeza que estos hechos sean en gran medida las características de la vida política y social colombiana! Lo anterior se ha venido presentado a pesar de que el Estado colombiano ha adoptado formalmente todas las medidas necesarias para divulgar y proteger los Derechos Humanos. En la práctica, parece ser que nuestra falta de sentimiento nacional, de dolor y de solidaridad nos ha llevado a este punto crítico, del cual necesariamente tenemos que salir todos. Por consiguiente, es necesario que entendamos que la muerte, el secuestro, la desaparición de un colombiano es la muerte, el secuestro, la desaparición de uno de los nuestros, y por lo tanto debemos oponernos firmemente a ello.

1.2. Salidas institucionales a la violencia colombiana.

Avances logrados especialmente con la expedición de la Constitución de 1991

Desde el preámbulo de nuestra Carta se establece la orientación teórica de asegurar a los integrantes de la población colombiana derechos como la vida, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Estos valores tienen, como en todo preámbulo, el sentido de darle una orientación a las normas constitucionales que se establecen con posterioridad. Al señalar el artículo 1º los caracteres del Estado colombiano, incluye que la base del régimen es el respecto a la dignidad humana. Desde su inicio se puede ver claramente la intención del constituyente de reestablecer la paz en el territorio colombiano y de no sólo reconocer una serie de derechos sino de establecer mecanismos que efectivamente los garanticen.

Dentro de los mecanismos más destacados está la acción de tutela, la cual se ha convertido en un importante instrumento para la prevención de las violaciones de los Derechos Humanos y la protección a su ejercicio efectivo. Por ello, las recomendaciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos a nuestro gobierno nacional de no adoptar normas que de alguna manera restrinjan la acción de tutela.

Por otra parte, la paz se ha convertido en un anhelo fundamental para el pueblo colombiano, y lograrla implicaría necesariamente una disminución considerable en la violación de los Derechos Humanos. Lo anterior puede sustentarse en el hecho de que el constituyente, interpretando esta realidad, consagró en el artículo 22 el derecho a la paz, dentro del capítulo 1, título II, que habla de los Derechos Fundamentales. Elevar la paz al status de Derecho Fundamental no es otra cosa que el resultado de la desesperanza del constituyente, que aunque consciente de que jurídicamente no puede exigirse el respeto de este derecho a un sujeto pasivo concreto, por cuanto que lograr ese estado depende de la colaboración de la sociedad, el individuo y el Estado, lo eleva a la categoría de Fundamental.

Adicionalmente, la Constitución estableció límites a la figura de los estados de excepción, que constituyen una considerable mejora en cuanto a la defensa de los Derechos Humanos. Se establecieron límites temporales, y se dispone además que los Derechos Humanos y las libertades fundamentales no pueden ser suspendidas durante los estados de excepción. A esto hay que agregar que los decretos legislativos están sometidos a un control automático o forzado por parte de la Corte Constitucional.

De igual manera se consagró el llamado bloque de constitucionalidad, lo cual genera un avance significativo en la tarea universal de tornar el tema de los Derechos Humanos como un tema de alcance internacional bajo el criterio de que a estos derechos se tiene acceso independientemente de ser o no nacional de un Estado.

El artículo 93 de la Carta Política establece que los tratados de Derecho Internacional sobre Derechos Humanos ratificados por el Congreso colombiano prevalecen en el orden interno. Lo anterior significa que nuestra Constitución no sólo está compuesta por sus 380 artículos, sino además por el contenido de los mencionados tratados, y eso es lo que se conoce como el «bloque de constitucionalidad».

Adicionalmente, el Estado colombiano dentro de su política de relaciones exteriores ha suscrito y ratificado la mayoría de los pactos y convencio-

nes internacionales relacionados con la guarda y protección de los Derechos Humanos. Ello implica que el Estado está llamado a cumplir de buena fe con las obligaciones emanadas de los tratados y a acatar las decisiones internacionales de los órganos sobre los cuales ha reconocido su jurisdicción.

A pesar de los esfuerzos formales realizados, parece contradictorio el hecho de que el conflicto en Colombia se caracterice cada vez más por violaciones masivas y continuas de los Derechos Humanos, cometidas por todos los actores del conflicto.

1.3. Responsabilidad estatal internacional versus responsabilidad internacional de los grupos disidentes

El Estado y los grupos armados no se encuentran en el mismo nivel; el Estado posee un status de sujeto de Derecho Internacional, por lo que en su condición de parte de tratados que versan sobre Derechos Humanos, voluntariamente ha asumido obligaciones y se ha comprometido a respetar y garantizar a toda su población los Derechos Humanos consagrados en esos tratados. Esta obligación no puede ser desconocida por el Estado durante las alteraciones del orden público o estados de excepción.

Los grupos disidentes no poseen el status de ser sujetos de Derecho Internacional, y por ello no es posible que estén sometidos a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la Comisión Interamericana, ni a ningún organismo al cual el Estado sí se encuentra sujeto en virtud de la firma de un convenio de Derecho Internacional.

Lo anterior no obsta para que en los informes que sobre Colombia realiza la Comisión o la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas se cuestione la violación de los Derechos Humanos perpetradas por estos grupos, a los que no los pueden vincular jurídicamente por no ser parte de los convenios firmados.

Sin embargo, las normas del Derecho Internacional Humanitario sí son igualmente vinculantes para el Estado y para los grupos subversivos, lo cual no significa, en ningún momento, que por ello se legitima la lucha de los insurgentes ni, mucho menos, que se les reconozca status de beligerancia. Lo anterior a lo único que conlleva en la práctica es al respeto, por parte de ambas partes, de las restricciones y prohibiciones aplicables a la conducción del conflicto armado.

Las normas del DIH, aplicables en caso de conflicto armado, se aplican desde el comienzo de la situación de guerra, aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por una de las partes.

El artículo 3, común a los cuatro Convenios, se aplica en todos los casos de conflicto armado no internacional y que se registra en el territorio de uno de los estados partes en el convenio, y en caso de que el conflicto sea muy intenso, y si no media un reconocimiento de beligerancia, debe observarse, además de las disposiciones del artículo 3 común, las normas del Protocolo adicional II. Este protocolo en sus artículos 13 y 14 hace énfasis en la protección a la población civil contra los efectos de las hostilidades.

Como podemos ver, no se trata de un problema de falta de regulación, de normas, como comúnmente suele afirmarse; se trata de la falta de conciencia del hombre, de la indolencia, de que pareciera que la muerte de otro ser humano fuera ajena a nuestro dolor. Pareciera que Hobbes no se hubiera equivocado cuando afirmó: «El hombre es lobo para el hombre».